

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 97

Fecha Estado: 02/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210033100	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO JIMENEZ	MARTHA LUCIA GARCIA VELEZ	Auto requiere CEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	01/08/2022		
05615400300220220053900	Tutelas	CLARA LUCIA OSPINA VASQUEZ	SURA EPS	Sentencia CONCEDE	01/08/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS P.
SECRETARIO (A)



Proceso	Ejecutivo
Demandante	PABLO EMILIO JIMÉNEZ
Demandado	MARTA LUCIA GARCÍA VÉLEZ
Radicado	05 615 40 03 002 2021-00331 00
Asunto	Requiere al demandante
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 094

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese al expediente, los documentos que dan cuenta de las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la demandada MARTA LUCIA GARCÍA VÉLEZ, (archivos No. 8 y 9 del expediente digital), dirigidos al correo electrónico marta.garcia@aerocivil.gov.co, que fuera informado en escrito obrante en el archivo No. 07 del expediente digital, para tal fin.

Una vez procede el Juzgado a examinar la documental referida, advierte que se aportó comunicación enviada a la demanda al correo electrónico y adjunto a esta, un comprobante que da cuenta que el mensaje se entregó al destinatario el día 20 de agosto de 2021.

A fin de resolver lo pertinente, el Despacho acudirá a lo establecido por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, numeral 3°, que determinó declarar "EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." (Subrayas propias)

De lo anterior se concluye que el alto Tribunal de lo Constitucional, pretende que al momento de realizar diligencias tendientes a notificar digitalmente al demandado de alguna providencia, se aporte prueba que dé cuenta del acuse de recibido de la comunicación o se constate por otro medio el acceso del destinatario a el mensaje, lo que no puede deducirse de la constancia de remisión del correo electrónico aportada por el ejecutante.

Así las cosas, se requiere al demandante para que cumpla estrictamente con los actos de notificación del auto que libró mandamiento de pago en este asunto a la demandada, en la forma indicada por la Corte Constitucional, exigencia que para la fecha, se encuentra ajustada a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que recoge la enunciación de la sentencia emanada de la máxima autoridad constitucional.

Para el cumplimiento de lo anterior se otorga el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto por estados electrónicos, so pena de incurrir en las sanciones indicadas en el artículo 317 del C. G. del P., consistentes en la terminación del proceso por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
Jueza

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7b3d29ffb223461a2ee299bbe9fc7383446aa27d0153494308330010d6943c**

Documento generado en 29/07/2022 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>